

EXPEDIENTE N° 1126-C-98

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA N° 923

VISTO:

Que la demanda del mercado consumidor de productos chacinados y sus derivados, han despertado el interes de algunos comerciantes para desarrollar este tipo de emprendimientos, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de productos alimenticios deben ser meticulosamente controlados por las autoridades competentes.-

Que para su habilitación, las autoridades de la Dirección Provincial de Bromatología y Química, exigen la presentación de un certificado municipal aprobando su radicación.-

Que es sumamente necesario que quienes se dediquen a esta actividad, reconocidas como **ELABORACIÓN DE CHACINADOS, DE ALTA COMPLEJIDAD**, cuenten con la debida autorización municipal y demás autoridades que entiendan en el rubro.-

Que por las características de este tipo de actividad, los locales no pueden estar ubicado en el radio céntrico del municipio, para lo cual se establece su zonificación en el radio suburbano.-

Que a la fecha, es realmente cierto que ya existen algunos empresarios dedicados a esta actividad, instalados o autorizados a funcionar dentro del radio urbano.-

Que es conveniente ordenar la legislación en la materia para evitar problemas de convivencia en el futuro.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prohibese la instalación de la actividad reconocida como **ELABORACIÓN DE CHACINADOS DE ALTA COMPLEJIDAD** en el radio urbano de la Municipalidad de Firmat.-

ARTICULO 2°: Fijase como zona de radicación de las actividades referidas en el Artículo 1° el radio suburbano de la Municipalidad de Firmat.-

ARTICULO 3°: Los emprendimientos sobre la **ELABORACIÓN DE CHACINADOS DE ALTA COMPLEJIDAD** que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, ya se hallen en funcionamiento como tales y aquellas otras en trámite de habilitación o de inspección previa o que ya se hayan efectuado obras con el objeto de dedicarse a esta actividad, podrán continuar con su objetivo.-

A tal efecto, deberán ajustarse a las exigencias que en materia de elaboración, condiciones edilicias e higiénico sanitario, requieran el Código Municipal de Edificación, la reglamentación en vigencia de la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe, las disposiciones del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y el régimen de tratamiento de efluentes determinado por la Ley Provincial N° 11.220.-

ARTICULO 4°: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se establecerá un período de treinta (30) días corridos, prorrogable por otros treinta (30), si así lo considera conveniente y necesario el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a los efectos de permitir la inscripción de aquellos empresarios que hayan hecho inversiones con el objeto de dedicarse a la elaboración de chacinados de alta complejidad, comprobadas fehacientemente y ajustadas a lo determinado en el Artículo 3°.-

ARTICULO 5°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá realizar las tareas de difusión de la presente Ordenanza que sean necesarias.-

ARTICULO 6°: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, registre, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TRES DÍAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-